



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase, Oficial mayor de esta Presidencia, a don Carlos Fort y Morales de los Ríos, Conde de Morales de los Ríos.—Página 626.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase de esta Presidencia a D. Gregorio Martínez de Diego.—Página 626.

Ministerio de Abastecimientos

Real decreto prorrogando por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.—Página 626.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ramón Salgado y Cos-Gayón, oficial de tercera clase de la Delegación de Hacienda de Granada.—Página 626.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Manuel Gutiérrez y González, Vista de la Aduana de Santander.—Páginas 626 y 627.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Salvador Higuera Sabater, Tesorero de Hacienda de Granada.—Página 627.

Otra concediendo un plazo improrrogable de veinte días para que puedan presentarse reclamaciones contra el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.—Página 627.

Ministerio de la Gobernación

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Florentino de la Macorra Sereix, Secretario de la Delegación del Gobierno en la Isla de la Palma (Canarias).—Página 627.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo expedientes

incoados en virtud de instancia de los Ayuntamientos que se mencionan, en solicitud de creación de Escuelas.—Página 627.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Marcelino Moragas y Gelpi, Maestro de Vilovi del Panadés (Barcelona), sobre reclamación de servicios a los efectos del Escalafón.—Páginas 627 y 628.

Otra resolviendo instancias de D. Ramón Sánchez Sacanelles y D. Blas Cervera García, Maestros de las Escuelas de Patronato de Estivella y Sot de Chera (Valencia), solicitando su ascenso a 1.500 pesetas.—Página 628.

Otra disponiendo que cuando haya sido designado un Catedrático Juez o suplente de un Tribunal de oposiciones en el cual haya de actuar como opositor, habrá de renunciar referido cargo en el plazo de diez días, entendiéndose, si no lo hiciera, que opta por dicho cargo.—Página 628.

Otra disponiendo quede agregado en comisión del servicio a este Ministerio, D. José María Yanguas y Mesía, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 628.

Otra nombrando a D. Francisco Arpide y Ruiz para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Patencia.—Página 628.

Otra resolviendo el expediente incoado por doña Leandra Barrena Bayo, Maestra de Ejeme (Salamanca), reclamando se subsanen ciertos errores que figuran en el Escalafón general a la misma referentes.—Página 629.

Otra ídem ídem incoado por D. Bruno Martínez Aldea Salas, Maestro de Lobosillo (Murcia), solicitando se rectifiquen los errores que respecto a su número y apellidos en el Escalafón, se consignaron en la Real orden de 4 de Mayo de 1918.—Página 629.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios pasen a ocupar en el Escalafón los números y los sueldos que se mencionan.—Página 629.

Ministerio de Fomento

Real orden rectificadora disponiendo que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario de ferrocarriles, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publique en este periódico oficial los acuerdos que quedan relacionados a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.—Páginas 629 y 630.

Otras disponiendo que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los ídem ídem ídem, relativos al personal de los ferrocarriles que se menciona, se publiquen los acuerdos que se indican para su debido cumplimiento, debiendo las Empresas circular, sin demora, entre su personal, las órdenes necesarias.—Páginas 630 y 631.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Llamando a D. Florencio Pérez Galarza para hacerle entrega de determinada cantidad.—Página 631.

HACIENDA. — Subsecretaría.—Instancia presentada por D. Eduardo Roda solicitando acogerse a los beneficios de la ley sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 631.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Rectificación, a la Real orden de 6 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 631.

FOMENTO. — Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicando definitivamente las subastas de obras de carreteras que se mencionan a los señores que se indican.—Página 631.

ANEXO 1.º—BOLSA. — SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España, Sociedad anónima La Industrial y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid. SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 15 de Septiembre último, y con arreglo a la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto anterior,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Carlos Fort y Morales de los Ríos, Conde de Morales de los Ríos; entendiéndose retrotraído el derecho al disfrute de dicho haber, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a la fecha de 1.º de Agosto referido.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 15 de Septiembre último, y con arreglo a la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto anterior,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Gregorio Martínez de Diego, con destino en la Presidencia del Consejo de Ministros; entendiéndose retrotraído el derecho al disfrute de dicho haber, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a la fecha de 1.º de Agosto referido.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso en su artículo 7.º que estaría en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por períodos de doce meses si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaba que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de Noviembre de 1917 y 6 de Noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho indiscutible el que a pesar de haberse terminado la conflagración que conmovió al mundo entero, continúa cada vez más agudizada la perturbación que con tal motivo se sintió y se siente en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimiento, distribución y transporte de mantenimientos y primeras materias, se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar o atenuar la crisis económico-social que tan alarmante aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio tiempo a las dificultades que en lo sucesivo se presenten hasta llegar a la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido artículo 7.º, no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de ninguna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el período de vigencia de aquella que en su caso ha de ser precisamente de doce meses; y teniendo presente, además, tanto el que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento pueden legislar sobre el particular lo que juzguen conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo o en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribo, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia, y habida consideración a que ese régimen excepcional sólo perdurará ínterin las circunstancias así le exijan, somete a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FERNANDO SARTORIUS CHACÓN

REAL DECRETO NUM. 18.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
FERNANDO SARTORIUS CHACÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Salgado y Cos-Gayón, Oficial de tercera clase de la Delegación de Hacienda de Granada, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes con abono de medio sueldo quince días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

P. S.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Gutiérrez y González, Vista de la Aduana de Santander, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los

debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

P. S.,

ARGUELLES

Señor Director general de Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Higuera Sabater, Tesorero de Hacienda de Granada, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

P. S.,

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación, en la GACETA DE MADRID, del escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede un plazo improrrogable de veinte días consecutivos, que comenzará a correr desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en dicho periódico oficial, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, precisamente de oficio.

Segundo. Que las reclamaciones que se deduzcan en tiempo y forma habrán de ser resueltas en el término de dos meses, contado desde el siguiente día al de terminación del período de admisión de las mismas que se deja señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el Oficial de segunda clase, Secretario de la Delegación del Gobierno en la

isla de la Palma, D. Florentino de la Macorra Sereix, en solicitud de concesión de prórroga por enfermo de la licencia que viene disfrutando;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por treinta días, los quince primeros con abono de medio sueldo y los restantes sin él, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

BURGOS

Señor Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serch (Lérida), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Serch (Lérida) solicita la creación de dos Escuelas mixtas, servida por Maestro, una para Bastida de Ortos y otra para Ortado, alegando la distancia de más de cuatro kilómetros que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima y las dificultades del camino, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina se acceda a la creación de las dos Escuelas mixtas que para Bastida de Ortos y Ortado solicita el Ayuntamiento de Serch, modificándose en este sentido el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas, en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, de-

biéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Archena (Murcia), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Archena (Murcia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Arboledas, para este pueblo y los anejos de Senetilla, Hurtado, Arboleja y Río Muerto, alegando la distancia de dos kilómetros que les separa del casco de la población y la numerosa matrícula escolar con que cuentan:

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que se modifique el Arreglo escolar del Municipio de Archena, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, en Arboledas, que formará distrito con Senetilla, Hurtado, Arboleja y Río Muerto."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas, en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Ma-

gisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente e instancia de D. Marcelino Moragas y Gelpi, Maestro de la Escuela Nacional de Vilovi del Panadés (Barcelona), sobre reclamación de servicios a los efectos del Escalafón.

Considerando que la resolución de la Dirección general de 11 de Enero de 1917, en que apoya su petición el interesado, reconoce a éste la fecha de posesión de 5 de Marzo de 1916, en la Escuela que desempeña, no obstante haberla verificado el 22 de Junio del mismo año, se funda en que no era imputable al Sr. Moragas el lapso de tiempo transcurrido entre ambas fechas, pues nombrado primeramente para la Escuela de Las Casas, por el Rectorado de Salamanca, de la que se posesionó en la referida fecha de 5 de Marzo, tuvo que cesar en ella por no haber en el presupuesto consignación para el pago de los haber correspondientes, y no habiéndose tenido en cuenta dicha resolución al incluir al reclamante en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917,

La Comisión entiende que, de acuerdo con lo solicitado, procede reconocer al interesado la posesión en propiedad de la Escuela que desempeña, a los efectos de antigüedad en el Escalafón, a partir del 5 de Marzo de 1916."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de D. Ramón Sánchez Sacanelles y D. Blas Cervera García, Maestros de las Escuelas de Patronato de Estivella y Sot de Chera (Valencia), solicitando su ascenso a 1.500 pesetas.

Considerando que por percibir sus haberes en parte por los Patronatos y en parte por el Tesoro, están comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de este año,

La Comisión propone que se reconozca a los solicitantes el derecho a ascenso a 1.500 pesetas."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, al reformar el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, fijó la forma de constituirse los Tribunales precisamente con Catedráticos de la misma asignatura, y en su defecto, con los que hayan desempeñado la misma Cátedra u otra análoga, determinando además el procedimiento para constituirlos. Pero no previó el caso de que, por aspirar como opositores a la Cátedra los mismos Catedráticos designados para formar el Tribunal, o parte de ellos, se imposibilite, o cuando menos, se dificulte, su constitución y funcionamiento, dilatándose así la provisión de la Cátedra y dando lugar a que perduren las interinidades, que tan dañosas son al buen régimen de la enseñanza.

Para subsanar esta omisión y evitar el perjuicio que, lo mismo a la enseñanza que a los opositores, con ello se origina, el Ministro que suscribe juzga conveniente recordar que en tales supuestos debe ser de estricta aplicación el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, que prevé el caso de que los Catedráticos designados para el cargo de Jueces no deban o no puedan actuar, por razón de incompatibilidad o incapacidad física.

Y ciertamente que ninguna incompatibilidad puede ser más evidente y manifiesta que la de figurar simultáneamente como Juez y como opositor para la provisión de una misma Cátedra.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que cuando algún Catedrático haya sido designado Juez o suplente de un Tribunal, conforme al artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, reformado por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, y solicite también actuar como opositor a la misma Cátedra, habrá de renunciar el cargo de Juez o suplente dentro del plazo de diez días, señalada en el párrafo 1.º del artículo

11 del citado Reglamento, entendiéndose, si no lo hiciera, que opta por dicho cargo, debiendo ser considerado excluido en tal caso de la lista de opositores. Para los Tribunales que hayan sido publicados con anterioridad a esta Real orden comenzará el plazo a correr a partir de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1915, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María Yanguas y Messia, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, a este Ministerio, para auxiliar los trabajos de la autonomía universitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Palencia, y teniendo en cuenta la mayor antigüedad del concursante, D. Francisco Arpide y Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho interesado, señor Arpide, para la plaza objeto del concurso, con el haber que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Arpide y Ruiz.

Profesor mercantil, Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 9 de Abril de 1913; tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por doña Leandra Barrena Bayo, Maestra de Ejeme (Salamanca), quien reclama se subsanen ciertos errores que figuran en los datos a la misma referentes, consignados en el Escalafón general;

Resultando comprobado por los justificantes que acompaña y por lo informado por la Sección provincial de Salamanca, que dicha Maestra contaba en 31 de Diciembre de 1917 quince años, cuatro meses y catorce días de servicios en propiedad en la enseñanza, que posee el título de Maestra superior, y que es natural de Béjar (Salamanca), siendo la fecha de su nacimiento el 27 de Febrero de 1873;

Considerando que la referida Maestra formuló oportunamente su reclamación, y que los errores sobre que versa afectan a la colocación provisional de la interesada,

La Comisión propone que se haga la rectificación con arreglo a los datos arriba consignados, y que del número 9.899 del Escalafón general, que actualmente ocupa, pase al 9.515, o sea a continuación de doña Pilar Rodríguez González, sin perjuicio todo ello de la Real orden de 16 de Diciembre último."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por don Bruno Martínez Aldea Salas, Maestro de Lobosillo (Murcia), solicitando se rectifiquen los errores que respecto a su número y apellidos en el Escalafón se consignan en la Real orden de 4 de Mayo de 1918 (GACETA de 9 de Junio del mismo año).

Resultando plenamente comprobados los errores a que dicho Maestro se refiere,

La Comisión estima procedente:

1.º Que el repetido Maestro figure con el nombre de Bruno Martínez-Al-

dea Salas, considerando compuesto el primer apellido.

2.º Que a la fecha de 31 de Diciembre de 1916 se le computen como servicios prestados en propiedad, treinta años, siete meses y seis días, de acuerdo con lo preceptuado en la citada Real orden de 4 de Mayo de 1918.

3.º Que salvando el error cometido en dicha Real orden se haga constar que no es el número 4.991 del Escalafón general el que corresponde al Sr. Martínez-Aldea, sino el 4.901 con que en el mismo viene figurando."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de Octubre próximo pasado D. Manuel Pérez Ordoño, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que los Sres. D. Braulio Alvarez Muñoz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo; D. Antonio Ibor Guardia, de la Industrial de Madrid; D. José Prats Aymerch, de la Industrial de Tarrasa; D. Manuel Massó y Lloréns, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Gerardo Olazábal y Lacalle, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; D. Vicente Carretero Díaz, de la Industrial de Jaén, y D. Pedro Ximénez Mazuco, de esta última, pasen respectivamente a ocupar los números 25, 25 duplicado, 50, 82, 120, 161 y 211, con la antigüedad de 9 del citado Octubre y sueldo anual desde este día de 10.500 pesetas el primero; 10.500 y 1.000 más, por razón de residencia, el segundo; 9.000 el tercero; 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.500 el sexto, y 6.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda categoría los dos primeros, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose observado una omisión y dos errores materiales en la inserción en la GACETA de 20 de Octubre último de la Real orden de 18 del mismo mes sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles, debidos, uno, a error cometido en la referida inserción, y el otro y la omisión indicada, a haberse sufrido en la transcripción remitida al Ministerio de Fomento de las actas de las sesiones en que los mencionados acuerdos fueron tomados, se reproduce a continuación la Real orden expresada, a los efectos consiguientes:

REAL ORDEN

"Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta de la sesión celebrada el día 14 del corriente por la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real Decreto de 27 de Agosto último, y el de la celebrada el día 16 del actual por la misma Sección indicada, cuyos testimonios han sido remitidos a este Ministerio por el Presidente de dicho Comité:

Resultando que en las referidas sesiones, y en relación con la implantación de la jornada de ocho horas para el personal de conducción de máquinas, que comprende maquinistas, fogoneros y operarios y peones que realizan este servicio, así como a los visitantes en ruta del recorrido, se aprobaron por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, las siguientes bases:

Personal sujeto a turnos fijos.

Base 1.ª En ningún turno la jornada media será superior a ocho horas.

Base 2.ª Para la determinación de la jornada media de un turno, se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda por el número de días del turno disminuido a razón de un día por cada quince.

Base 3.ª La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de catorce horas más de dos veces consecutivas ni más de diez veces por mes.

Base 4.ª Quedan exceptuados de la base anterior los visitantes en ruta.

Se compensarán los servicios largos de estos agentes con descansos también de larga duración, para que el

jornada media no sea superior a ocho horas.

Base 5.ª Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Base 6.ª A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la base anterior se fijará en cada caso por las Compañías, según la naturaleza y condiciones del servicio.

Base 7.ª Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración, interrumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas no pasará de diez y seis horas.

Base 8.ª Las horas de reserva se contarán a razón de un tercio de trabajo efectivo, siempre y cuando no se utilice al personal para otros trabajos. Para tomar la reserva se antepondrá el descanso que corresponda, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo. Si se dispusiera del personal de reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de reserva efectuadas el que realicen en el servicio asignado.

Base 9.ª La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración será de ocho horas fuera de la residencia, y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de trece horas, los descansos mínimos serán, respectivamente, de diez y doce horas.

Base 10. Todos los agentes que prestan estos servicios tendrán, además de los descansos señalados, descansos especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas y calculados a razón de veinticuatro horas por cada diez días de servicio.

Personal no sujeto a turnos fijos.

Base 11. Las disposiciones anteriores serán aplicadas al personal que, por hallarse afecto a relevos, servicios especiales, etc., no esté sujeto a turnos fijos.

Base 12. Para los agentes expresados en la base anterior, la jornada media de su trabajo efectivo, referida a un período de tiempo de un mes y calculada como se dispone en la base 2.ª, no podrá exceder de ocho horas.

Base 13. Los maquinistas o fogoneros encargados de los servicios directivos en Depósitos o Reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de ocho horas.

Personal de maniobras.

Base 14. El personal que efectúa

maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto, quedará comprendido en la jornada de ocho horas.

Base 15. Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en las maniobras. No se contarán como trabajo las horas que el personal emplee en las comidas, ni aquellas en que por permitirlo el servicio pueda ausentarse de la dependencia en que lo presta, considerándose como de reserva el tiempo que dure la interrupción de la maniobra en los casos en que dicha ausencia no sea posible.

Base 16. Para la aplicación de los períodos de trabajo y descanso se observarán las mismas reglas del personal sujeto a turnos fijos.

Todo el personal consignado.

Base 17. A los maquinistas, fogoneros, operarios y peones que para efectuar el servicio o trabajo señalado de conducción de trenes, maniobras y reservas, tengan que realizar un viaje en ferrocarril, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el servicio, o a su residencia, en caso de regreso.

Base 18. Para la aplicación de las bases anteriores y, por tanto, para llegar al régimen definitivo de la implantación de la jornada de ocho horas al personal a que se hace referencia, se requiere el plazo de dos años, atendiendo, en primer lugar, al estudio previo que por parte de las Compañías precisa para venir en conocimiento del aumento de personal, y en segundo lugar, el tiempo necesario para su reclutamiento y para que pueda adquirir los conocimientos que debe tener para los servicios que realizan. Durante el citado plazo las Compañías procurarán ir aliviando los servicios más recargados, a medida de lo posible, hasta llegar al régimen definitivo.

Base 19. Quedan exceptuados de la base anterior los Visitadores en ruta, para los cuales, en el plazo máximo de un mes, quedarán aplicadas las disposiciones que a ellos se refieren.

Base 20. Teniendo en cuenta las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas y de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, en casos excepcionales será preciso ampliar hasta diez y seis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la

jornada media de ocho horas, a fin de dar a los turnos la elasticidad indispensable en consecuencia con las particularidades del tráfico de dichas líneas y de los elementos de que disponen en relación con sus ingresos.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

GALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción de dicho Comité en 23 de Septiembre del corriente año:

Resultando que las representaciones patronal y obrera, en la referida Sección, han tomado y aceptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Para los agentes de las oficinas de los talleres principales se acepta la jornada de ocho horas, conservándose la que hoy tienen si es inferior a ellas".

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera en relación con el acuerdo de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún haya de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para su debido cumplimiento, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real Decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción de dicho Comité en 25 de Octubre del corriente año:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han aprobado las bases siguientes, referentes al personal que se indica:

"Los capataces de brigada, lampistas y guarda-almacenes de talleres, depósito de máquinas y recorridos disfrutarán de la jornada de ocho horas a partir del 1.º de Diciembre de 1919. Los ordenanzas de talleres, depósitos y recorridos quedan asimilados al personal de guardas, porteros, vigilantes, avisadores, etc."

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera, en relación con el acuerdo de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún haya de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para su cumplimiento, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Aviso.

Por el presente, el Ministerio de Estado llama a D. Florencio Pérez Galvanza, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Sección 7.ª de este Departamento, a fin

de hacerle entrega, previa justificación de su personalidad, de 475 francos que le han correspondido en la herencia de su hermano don Juan, fallecido en Berdoy (Bajos Pirineos), el 25 de Marzo último.

Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Eduardo Roda, Consejero-Secretario de la Compañía general de Riegos, Industrias y Colonización, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias ha correspondido a ésta la siguiente numeración, a partir de la 271, última de las publicadas:

Número 272.—D. Eduardo Roda, Consejero-Secretario de la Compañía general de Riegos, Industrias y Colonización:

Considerando que conforme lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la referida ley, siempre que soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base 3.ª de la misma deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de que se trate,

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la misma, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo cuanto estimen conveniente a sus intereses o a su derecho.

NUMERO 272

Fecha de entrada en el Ministerio: 23 de Octubre de 1919.

Peticionario: D. Eduardo Roda, Consejero-Secretario de la Compañía general de Riegos, Industrias y Colonización, domiciliada en esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar: Obtención de semilla, exportación de ganados, producción de abonos y maquinaria agrícola, lavado y aprovechamiento de lanas, utilización de saltos de agua con potencia mínima de 1.000 caballos de fuerza, fabricación de harinas, creación de colonias agrícolas, repoblación forestal y transformación en tierras de regadío de las de secano existentes en la zona del Canal de Isla, entre las provincias de León y Zamora.

Auxilios que solicita: Exención de impuestos de derechos reales y de timbre para los actos de constitución; reducción al 50 por 100 de los tributos durante cinco años; exención de derechos de importación por diez años; régimen de especial protección en el Banco de España y en las líneas de transporte por líneas férreas o de navegación subvencionadas por el Estado; extensión de los beneficios de la

ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso de aguas, y casa de máquinas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitidos por correo certificado.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, M. Arguñelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Habiéndose notado error de imprenta en el segundo Resultando de la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, página 622, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

"Resultando que por Reales órdenes de 29 de Septiembre último fueron ascendidos, reglamentariamente, para ocupar vacantes producidas en las diversas escalas, varios funcionarios a quienes se acreditó la antigüedad de sueldos de sus nuevos nombramientos, efectuados con anterioridad a la publicación del Real decreto, aplicando al personal de este Ministerio, comprendido en los Escalafones generales, el beneficio que otorga la ley de 14 de Agosto del corriente año."

Madrid, 11 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 35, 36, 38, 39 y 41 al 52 de la carretera de Granada a Madrid, provincia de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Castiello Bonilla, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 213.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 213.710,04, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación de la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. José Castillo Bonilla, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 23 a 41 de la carretera de Alcaudete a Granada, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Delgado Gutiérrez, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 129.248 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 144.412,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Manuel Delgado Gutiérrez, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 37 de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 195.887 pesetas, siendo el presupuesto de contra-

ta de 206.511,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 608 al 612 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Juncosa Ferrer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 183.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 188.000,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Juncosa Ferrer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 36 de la carretera de Belanzos a Jubia, provincia de Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar

definitivamente el servicio al mejor postor D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.756,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.756,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Coruña, y adjudicatario D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Güell a Binéfar, provincia de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 195.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 202.697,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells.